Cecilia De la Fuente de Lleras





RESOLUCIÓN No. 6142 24 NOV 2020

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y PSIGMA CORPORATION S.A.S"

EL SECRETARIO GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.
- 2. Que de conformidad el artículo 11 del Decreto 987 de 2012, son funciones de la Dirección de Gestión Humana, entre otras "1. Asistir a la Secretaría General en la formulación de las políticas de gestión de recursos humanos, aplicables a los servidores públicos que conforman la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.", adicionalmente dicho Decreto establece en los artículos 5 y 7 que son funciones de la Dirección de Gestión Humana, entre otras:
 - "5. Determinar los perfiles de los empleos que deberán ser provistos mediante proceso de selección por méritos, en coordinación con la Subdirección de Mejoramiento Organizacional.
 - 7. Implantar el sistema de evaluación del desempeño al interior del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes y los procedimientos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la reglamentación interna de la Entidad."
- 3. Que en cumplimiento de las funciones anteriormente citadas, la Dirección de Gestión Humana debe interactuar con las diferentes dependencias de la Entidad para así conocer sus necesidades, atender las peticiones y proporcionar soluciones en cuanto a la planta de personal del Instituto y los asuntos de su competencia.
- 4. Que el ICBF mediante Convenio Interadministrativo No. 060 de 2008 con el Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual se encuentra vigente hasta el mes de octubre del 2021, cuyo objeto consiste en: "El objeto del Convenio Interadministrativo lo constituye la Cooperación entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Departamento Administrativo de la Función Pública, para el diseño y ejecución del proceso de selección por mérito para la conformación de las listas de las cuales se conformarán las ternas con base en las cuales se escogerán los Directores de las Regionales y Seccionales del ICBF que se requieran una vez se encuentren vacantes los cargos a proveer.", y en la cual el ICBF adquirió las siguientes obligaciones: "...6. Poner a disposición de la ejecución del convenio y demás recursos tecnológicos y materiales que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio, tales como CDs, papelería, entre otros" ... "8. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio de Cooperación y que garanticen su cabal y oportuna ejecución."
- 5. Que en el año 2019, el ICBF suscribió el Contrato Interadministrativo No. 1036 con la Universidad Nacional de Colombia, el cual tiene por objeto "ELABORAR Y ESTRUCTURAR LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS QUE VAN A SER APLICADAS A LOS ASPIRANTES A CARGOS DE DIRECTOR REGIONAL QUE CONVOCARÁ EL

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co
@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Cecilia De la Fuente de Lleras





RESOLUCIÓN No.

24 NOV 2020

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y PSIGMA CORPORATION S.A.S"

ICBF, ASÍ COMO LA CALIFICACIÓN DE LAS MISMAS Y LA ATENCIÓN A RECLAMACIONES POR RESULTADOS" y se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, y de acuerdo con la anterior contratación, se cumple con el componente relacionado con la elaboración, estructuración y calificación de las pruebas de conocimientos, para ser aplicadas a los aspirantes a los cargos de Directores Regionales que se encuentren concursando.

- 6. Que como consecuencia de las obligaciones adquiridas a través del Convenio Interadministrativo No. 060 de 2008, en relación con la disposición de recursos técnicos que debe tener el ICBF ante el DAFP para el desarrollo de ese proceso de selección de los Directores Regionales, surge la necesidad de adquirir 150 Códigos de acceso (PIN) de pruebas KOMPE ESTATAL. Se resalta la importancia de contar con un proveedor que suministre pruebas que cumplan con las normas de evaluación, entregando indicadores de validez que permitan obtener unos resultados confiables, además que las pruebas permitan la aplicación Online para darle continuidad a la misma línea con la cual se ha venido interviniendo en los procesos meritocráticos en la Entidad.
- 7. Que con la aplicación de las pruebas de competencias es medir el porcentaje de ajuste del servidor al empleo al que será eventualmente provisto, por lo tanto, se requiere que sus resultados permitan al ICBF discriminar los componentes evaluados teniendo en cuenta los parámetros previamente definidos acorde a las disposiciones establecidas en el Decreto 815 de 2018 para servidores públicos dentro de lo cual se enmarcan las competencias asignadas en el ICBF.
- 8. Que con la adquisición de los pines se tiene que con dicha herramienta se cumpla con el objetivo de evaluar mediante la prueba escrita el grado de desarrollo de la capacidad para desempeñar el cargo objeto de la respectiva convocatoria. Dicha capacidad está determinada por las destrezas, habilidades, saberes, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer el aspirante de acuerdo con las competencias comportamentales del nivel directivo, definidas en el artículo 2.2.4.8. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018.
- 9. Que con la prueba Kompe Estatal, se cuenta con un instrumento tecnológico, que permite determinar con precisión las competencias laborales de los candidatos evaluados para estos niveles jerárquicos, minimizando tiempo en aplicación de otras pruebas que conllevaria, un mayor personal y tiempo requerido, destacando "...la prueba de componentes KOMPE ESTATAL la cual está diseñada exclusivamente para el sector público, referente para la definición de las competencias que deben tener los servidores del ICBF y que se encuentran plasmadas en el manual de funciones de la entidad incluyendo las competencias aplicables a todos los servidores y las específicas dado el nivel jerárquico. Dichas pruebas psicotécnicas se encuentran 100% para aplicación Online (en internet) ofreciendo la posibilidad de usar la herramienta desde cualquier lugar, ya sea en las instalaciones de la Entidad o en el lugar de habitación de los aspirantes, y con los resultados que se obtienen en los informes, el profesional encargado puede exportar datos y hojas de cálculo convencionales haciendo todavía más sencillo su uso, toda vez que no se requieren adquirir o instalar licencias de software adicionales lo que conlleva ahorros significativos a la Entidad."
- 10. Que según lo ha determinado el DAFP en el desarrollo del Convenio 060 de 2008, la Prueba Kompe Estatal es una prueba que permite evaluar las competencias laborales establecidas en el Decreto No. 815 de 2018 "Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y señala lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos", y entre ellas las competencias comportamentales comunes por nivel jerárquico; y permite a los psicólogos encargados de la evaluación optimizar el tiempo en la aplicación y facilita la calificación y la emisión de resultados.

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras





RESOLUCIÓN No.

6142

2 4 NOV 2020

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y PSIGMA CORPORATION S.A.S"

- 11. Que la prueba KOMPE ESTATAL está diseñada exclusivamente para el sector público, en la cual se crearon perfiles específicos para los procesos de selección, de acuerdo a cada nivel jerárquico: Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial. Por lo tanto, la utilización de esta metodología, permite al evaluador definir previamente el perfil contra el cual se van a contrastar los resultados de esta prueba y obtener de manera personalizada, un porcentaje de ajuste total al cargo.
- 12. Que debido a lo anterior, la Dirección de Gestión Humana establece la necesidad de adquirir códigos de acceso (PIN), para la aplicación de la prueba Kompe Estatal, así como la correspondiente autorización para utilizar la plataforma de la empresa PSIGMA CORPORATION S. A. S., la cual goza de los de propiedad industrial de la prueba; con lo que se espera dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Convenio 060 de 2008, suscrito entre el ICBF y el DAFP, con el fin de apoyar la selección de Directores Regionales, y seleccionar mediante el proceso de meritocracia a los aspirantes a éstos cargos.
- 13. Que el Estado Colombiano, a través de su legislación y jurisprudencia ha determinado las características que ha de cumplirse en las condiciones de los perfiles específicos para los procesos de selección y derechos de autor, a través de la siguiente normatividad a la cual debe darse aplicación:
- El artículo 1 del Decreto 4567 de 2011, señala que "En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo".

• El artículo 2 de la Ley 909 de 2004 indica que para procesos de selección de cargos de libre nombramiento y remoción puede implementarse el concurso de mérito como objetivo de selección del funcionario.

- El Decreto 815 de 2018 "Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos, que en el Artículo 1º sustituyó el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 sobre competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos.
- 14. Que la firma PSIGMA CORPORATION SAS., cumple con los requisitos legales y técnicos, para la suscripción del contrato propuesto, materializando la causal de Contratación Directa por no existir pluralidad de oferentes en el mercado, y ser propietaria de los derechos de Propiedad Industrial de la PRUEBA KOMPE ESTATAL. Esta circunstancia se corrobora con el certificado de Registro de Actos y Contratos expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor que lo acredita el día 20 de junio del 2014 como autor de la misma al Señor Diego David Cardozo, sobre los derechos patrimoniales de autor de la obra KOMPE ESTATAL.
- 15. Que por lo anterior, y una vez analizada los soportes entregados por la empresa PSIGMA CORPORATION S.A.S. se evidencia que dicha firma es idónea y cuenta con la experiencia certificada para ofrecer el servicio a contratar según contratos relacionados a continuación:

į	ENTIDAD	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	NUMERO DE CONTRATO	AÑO DE EJECUCIÓN	OBJETO DEL CONTRATO
	UPRA	\$3.654.000	FUN-037-2020		Prestar los servicios para la identificación de las competencias laborales de la UPRA

[ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No.64c – 75 PBX: 437 7630

Cecilia De la Fuente de Lleras





RESOLUCIÓN No.

6142

2 4 NOV 2020

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y PSIGMA CORPORATION S.A.S"

Superintendencia Financiera de Colombia	\$16.654.000	SFCD-021-2020	2020	Adquirir unidades de la prueba psicotécnica Kompe Estatal para los procesos de selección de la Superintendencia Financiera de Colombia
Secretaría de la función pública de la Gobernación de Cundinamarca	\$9.600.000	SFP-CD-001-2020	2020	Prestación de servicios para la inscripción a través del sistema pin, para la realización de las pruebas psicotécnicas kompe estatal que requiere la secretaria de la función pública.
Departamento administrativo de la Función Pública	\$28.800.000	CD-220-2018	2018	Adquirir los códigos de acceso (PIN), para la evaluación por parte de Función Pública, de las competencias laborales de los aspirantes a cargos en los distintos niveles de la Administración Pública, de acuerdo con las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas

- 16. Que dichas circunstancias se adecuan a lo establecido en el Literal g numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece como causal de contratación directa la existencia de un único proveedor, en el siguiente sentido:
 - "Artículo 2". De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
 - 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
 - (...)
 g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
 (...)"
 - 17. Que dicha causal fue reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015, que a su tenor señala:
 - "Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."
- 18. Que de la anterior referencia normativa, se puede concluir que, se puede hacer uso de la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes en tres casos a saber:
- 1. Cuando solo una persona puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial.
- 2. Cuando solo una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de autor.

[ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial

Cecilia De la Fuente de Lleras





RESOLUCIÓN No.

6142

24 NOV 2020

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y PSIGMA CORPORATION S.A.S"

- 3. Cuando solo una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.
- 19. Que para la presente contratación se puede establecer que la condición de la empresa PSIGMA CORPORATION SAS., se enmarca en la tercera de las circunstancias, es decir, que la empresa es proveedor exclusivo en el territorio Nacional, porque se dan los siguientes presupuestos:
- 1. Certificado de Registro de Actos y Contratos expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor que acredita el día 20 de junio del 2014 como autorizado para el uso exclusivo sobre los derechos patrimoniales de autor de la obra KOMPE ESTATAL.
- 20. Que una vez verificados los documentos que lo acreditan como distribuidor exclusivo en territorio nacional y la idoneidad de la empresa PSIGMA CORPORATION SAS., se concluye que esta cumple con los requisitos legales y técnicos para la suscripción del contrato propuesto, materializando la causal de Contratación directa por no existir pluralidad de oferentes en el mercado.
- 21. Que el Comité de Contratación, en sesión No. 098 del diecinueve (19) de noviembre de 2020, emitió concepto favorable para la celebración del presente contrato.
- 22. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Compraventa con Proveedor Exclusivo.

Que, en mérito de lo expuesto.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un Contrato de Compraventa con proveedor exclusivo en la modalidad de contratación directa con PSIGMA CORPORATION S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con número de NIT. 830.059.465-7, el cual tendrá por objeto: "ADQUIRIR CÓDIGOS DE ACCESO(PIN) PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS EN EL MARCO DE LOS PROCESOS MERITOCRÁTICOS QUE ADELANTE EL ICBF PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS DE LAS CUALES SE SELECCIONARÁN DIRECTORES REGIONALES, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS." de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto oficial para la presente contratación es de SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.516.00000), incluido IVA y demás impuestos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: El Plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: El lugar de ejecución del contrato será el territorio nacional.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

[ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ @icbfcolombiaoficial

Cecilia De la Fuente de Lleras





RESOLUCIÓN No.

6142

2 4 NOV 2020

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y PSIGMA CORPORATION S.A.S"

ARTÍCULO SEXTO: Los documentos, estudios previos y anexos de la presente contratación se podrán consultar en la plataforma de contratación SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D.C., a los

24 NOV 2020

GUSTAVO MARTINEZ PERDOMO

Secretario General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó Secretaria General	Lina María Urueña Q.	Asesor Secretaria General	
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	7
Revisó	María Camila Díaz M.	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Zenaida Cadena Ll.	Contratista Dirección de Contratación	